



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **450** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2013, el Informe Legal N° 468-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2013, declara la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ANACLETA ESPINOZA SEGUNDO, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028595 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 468-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."



23 JUN 2013

Abog. DIFEMENES ARISTO...
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4,
Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,
Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo
N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error-material descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de enero de 2013, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 017-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL
CALLE DE LA UNIÓN N° 1000
DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO